

13280-A

POTOSI.

SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

13281-A

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

\*AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CÍTESE EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA.

En el juicio de amparo 880/2009, promovido por Mastronardi Produce Limited, por conducto de su apoderado Álvaro Soto González, contra actos de Usted y otras autoridades, se dictó el auto siguiente:

**"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a siete de septiembre de dos mil nueve.**

Visto la demanda de garantías que promueve Álvaro Soto González, en su carácter de apoderado legal de Mastronardi Produce Limited, personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento número noventa y cuatro mil setecientos veinticuatro del volumen 4106, de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público Número Cuatro, con ejercicio en esta ciudad; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I y 107, fracción I, VII y XV de la Constitución Federal de la República; 1º, fracción I, 36, 114, 116, 147, 149 y demás relativos de la Ley de Amparo, **se admite** la demanda de garantías que promueve en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado y otras autoridades; fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno con el número **880/2009**; solicítense a las autoridades responsables su informe justificado, el cual deberán rendir dentro del término de cinco días siguientes a la legal notificación de este proveído; tramítense por duplicado y por cuerda separada el incidente de suspensión solicitado; dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y para la celebración de la audiencia constitucional se señalan las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil nueve.**

Requírase a las autoridades responsables para que en caso de ser cierto el acto reclamado, al rendir su informe justificado, remitan las constancias a que alude el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, adjuntando copia certificada de todo lo actuado en el expediente de origen, a fin de analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado a la luz del precepto legal invocado; con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior dentro del término que se les concede, se procederá en su contra en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 149 de la Ley de Amparo.

Asimismo, requírase a las propias autoridades responsables, para que en su oportunidad, de actualizarse alguna causal de sobreseimiento, lo comuniquen de inmediato a este Juzgado de Distrito, tal y como lo dispone el numeral 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, haciendo de su conocimiento que si no cumplen con esa obligación, se les impondrá una multa, en términos del dispositivo legal invocado.

Por otra parte, se reserva proveer respecto del emplazamiento de la parte tercera perjudicada en este juicio de garantías, lo anterior hasta en tanto este Juzgado Federal cuente con las constancias del juicio de origen de las que se desprenda el nombre y domicilio de las personas a quienes les resulte tal carácter.

Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley de Amparo, se tiene como prueba de la parte quejosa, las documentales adjuntas al ocurso inicial de demanda, sin perjuicio de su relación en la audiencia constitucional que en este juicio se celebre.

Ahora bien, dígasele a la parte quejosa que no ha lugar a acordar de conformidad, su petición en el sentido de que sea guardado en el secreto del juzgado la copia certificada del contrato de Comercialización, de Productos Hortícolas, mismo que acompaña como anexo número dos a su escrito de demanda, toda vez que el mismo fue exhibido como prueba dentro del juicio constitucional y debe encontrarse a

**RECIBIDO**

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

06 SET. 2009

HORA: 10:57

ANEXOS: \_\_\_\_\_

A. ORIGINALS: \_\_\_\_\_

A. SIMPLES: \_\_\_\_\_

A. CERTIFICADOS: \_\_\_\_\_

TOTAL FOJAS: \_\_\_\_\_

la vista de cualquiera de los interesados, lo anterior con fundamento en el artículo 64 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

En términos amplios del párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se tienen como autorizados por la parte quejosa, a Jorge Sánchez Cubillo, Jorge Raúl Ojeda Santana, Miriam Name Almanza, Antonio Gerardo Campero Pardo, Omar Adolfo López Castañeda, Rafael Eduardo Serna González, Francisco José Barbosa Niembro, Justo Bautista Elizondo, Gil Miguel Sandoval Fernández, Luis Ignacio López Rodríguez, Luis Aviña Campillo, Miguel Ángel Garza Garza y Claudio Eloy Vázquez Cárdenas, por contar con cédulas profesionales números 3236749, 2286278, 3219301, 1465594, 4375216, 4687052, 3521251, 2774989, 3566372, 1925262, 5714614, 5205238 y 2016895, respectivamente, registradas en el sistema computarizado para el registro único de profesionales del derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; y únicamente para oír y recibir notificaciones a Rene Cacheaux Aguilar, Felipe Chapula Almaraz, Sergio Mario Ostos Urturbe, José Luis Rueda, Raymundo Vázquez Castellanos, José Soto Soberanes, Mario Melgar Fernández, Antonio Hugo Franck Salazar, Carlos Jiménez Rescendiz, Gilberto Siller, Óscar Alfonso Salinas Cantú, Francisco J. Peña Valdez, Eduardo Sotelo Cauduro, Alejandro García Sánchez y Josel Hernández Barroso; y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 435, interior 2, Zona Centro, de esta ciudad.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, así como el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dígame a la parte quejosa, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, salvo su nombre, en términos del artículo 8° del citado ordenamiento legal, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones, pruebas o demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución citada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la ley en comento, así como para precisar las constancias, que en su caso, consideren reservadas o confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento antes citado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Juez Tercero de Distrito en el Estado, José Gerardo Mendoza Gutiérrez, quien actúa con el Secretario que autoriza, José Borja Reynoso. Doy fe. RÚBRICAS.”

**El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales de notificación en forma.**

**San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 7 de Septiembre de 2009.**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO  
DE DISTRITO EN EL ESTADO**

**LIC. JOSÉ BORJA REYNOSO.**

